COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

SMD-RATIFICACIÓN-SMD-GS-CTQ-192-2023

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023

Doctor
CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
Ciudad

Asunto: Solicitud y ratificación y pago Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023.

Respetado Doctor,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el parágrafo 1, artículo 48, y el parágrafo 3, artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y delegadas al Subdirector General mediante resolución 107 de 2020, de manera atenta le solicito ratificar la celebración de:

"ADQUIRIR VEHICULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACION DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS".

Esta Orden de Proveeduría, de conformidad con el marco legal colombiano ha sido perfeccionada entre el Ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5 y IMPOAMERICANA ROGER SAS **NIT**. 901.123.935-8, representada legalmente por ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES, identificado con el número de cédula 1.233.190.513, así como proceder a efectuar los pagos correspondientes por virtud de dicha Orden de Proveeduría, previas las siguientes consideraciones y condiciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEGUNDA: Que mediante el Decreto 4885 del 22 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 2673 del 2013, se establece la planta de personal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-, dentro del cual está el del Director General de la Entidad Descentralizada y mediante el Decreto. 0676 del 01 de mayo de 2023, el Señor Presidente de la República nombra al doctor OLMEDO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No. 98.538.265, en el cargo de Director General de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, debidamente posesionado el 01 de mayo de 2023.

TERCERA: Que en virtud de lo previsto en el numeral 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de Noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del DAPRE, tiene la facultad de la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes

CUARTA: Que el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política dispone *"que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*; por lo que el SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.

QUINTA: Que la Ley 1523 de 2012, establece que la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

SEXTA: Que la Ley 1523 de 2012 dispone en el parágrafo 2º del artículo 1º que *"para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgo"*. Y en su artículo 3º prevé entre otros, los principios:

"11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo establecido en artículo No. 19 del Decreto 4147 de 2011, la misión de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD es garantizar una respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) eficiente, eficaz y efectiva ante eventos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Territorio Nacional, con base en procesos de planificación, en el marco de la Política Pública Estratégica para el Manejo de Desastres.

OCTAVA: Que, debido a la magnitud de las afectaciones generadas por las fuertes lluvias y otros fenómenos , el Director General de la UNGRD convoco al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para evaluar la situación de emergencia y tomar las medidas necesarias. Los miembros de dicho Consejo, consideraron que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley 1523 de 2012, tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el territorio nacional y las consecuencias derivadas de ellos, por lo que atendiendo a los criterios que trata el articulo 59, los miembros del Consejo recomiendan al presidente de la Republica a declarar la situación de desastre.

De conformidad con lo previo, mediante Decreto 2113 de noviembre de 2022, fue declarada la existencia de una situación de Desastre de carácter nacional en todo nel territorio nacional. A demás este Decreto tiene decretos modificatorios.

NOVENA: Que se hace necesario realizar acciones de respuesta a las zonas afectadas mediante la adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de actividades indispensables para contrarrestar el fenómeno natural.

DÉCIMA: Que, conforme a la vigencia de la Declaratoria de desastre y entorno a la atención de la emergencia, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD ha desarrollado acciones administrativas concernientes a obtener la ratificación a la adquisición de vehículos tipo carro tanque, emitiendo para tal fin, la Orden de Proveeduría No. SMD-GS-CTQ-192-2023 de 12 de octubre de 2023, para ello, el día 18 de octubre de 2023 se radica el memorando al Área Financiera, solicitando Afectación Presupuestal, emitiendo la afectación presupuestal el 18 de octubre de 2023, mediante CDP 23-2119; fecha en la cual se obtuvo la apropiación del recurso.

DÉCIMO PRIMERA: Que, respecto a la disponibilidad de recursos, el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, reza: *"Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre."*

DÉCIMO SEGUNDA: Que la expedición de la afectación presupuestal es el resultado de una gestión interna de la UNGRD, que en ocasiones excepcionales resulta posterior a la vigencia de algunas declaratorias de calamidad pública, finalizando la actuación administrativa preexistente en el marco de una situación excepcional.

DÉCIMA TERCERA: Que la UNGRD, a través de la Subdirección para el Manejo de Desastres y conforme a las instrucciones recibidas por el Director General en su condición de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera inmediata atendió la solicitud efectuada por la entidad territorial, consultando los proveedores debidamente registrados en las bases de proveedores de la entidad y

conforme al procedimiento interno de contratación de emergencia aprobó la expedición de la siguiente orden de proveeduría:

Orden No: SMD-GS-CTQ-192-2023

ORDEN DE PROVEEDURÍA
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

FECHA:	12/10/2023			
SERVICIO BÁSICO:	COMPRA VENTA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT 901.123.935-8			
CONTACTO	ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES CC1.233.190.513			
TELEFONO	3161039426			
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE EMERGENCIA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
LUGAR DE SUMINISTRO:	NIVEL NACIONAL			
OBJETO:	ADQUIRIR VEHÍCULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
ITEM DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Vehiculo tipo carro tanque FAT CF410 Origen Holanda o Similar modelo 2024: Motor PACCAR Motor MX-11, 300 kW / 408 CV. Con freno de motor MX; Tipo caja de cambios ZF Traxon o similar, 12 Vel. (Tanque de agua: ACERO INOXIDABLE; dimensiones: Largo 5.000 / Ancho 2.500 / Alto 1.800; volumen: 15.000 litros)	1	40	$1.170.000.000	$46.800.000.000
TOTAL				$46.800.000.000

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Orden No: SMD-GS-CTQ-192-2023 - **ALCANCE**

ORDEN DE PROVEEDURÍA
AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA

FECHA:	22/11/2023			
SERVICIO BÁSICO:	COMPRA VENTA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT 901.123.935-8			
CONTACTO	ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES CC1.233.190.513			
TELEFONO	3161039426			
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE EMERGENCIA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
LUGAR DE SUMINISTRO:	NIVEL NACIONAL			
OBJETO:	ADQUIRIR VEHÍCULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
ITEM DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Vehiculo tipo carro tanque FAT CF410 Origen Holanda o Similar modelo 2024: Motor PACCAR Motor MX-11, 300 kW / 408 CV. Con freno de motor MX; Tipo caja de cambios ZF Traxon o similar, 12 Vel. (Tanque de agua: ACERO INOXIDABLE; dimensiones: Largo 5.000 / Ancho 2.500 / Alto 1.800; volumen: 15.000 litros)	1	40	$1.170.000.000	$46.800.000.000
TOTAL				**$46.800.000.000**

CONDICIONES DEL SERVICIO

Por medio del presente documento se modifica la forma de pago de la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, toda vez que se hace necesario realizar pagos contra la entrega de los bienes y servicios de acuerdo a las indicaciones impartidas por la UNGRD-FNGRD, y teniendo en cuenta lo efectivamente entregado y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

DÉCIMA CUARTA: Que el proveedor **IMPOAMERICANA ROGER SAS NIT. 901.123.935-8,** representada legalmente por **ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES**, identificado con el número de cédula **1.233.190.513**, remite aceptación de las condiciones de la Órdenes de Proveeduría No. SMD-GS-CTQ-192-2023, el día 12 de octubre de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: Que en virtud de aclarar la forma de pago correspondiente para la presente orden, se emite alcance a la misma a través de la orden No. SMD-GS-CTQ-192-2023 – ALCANCE de fecha 22 de noviembre de 2023.

PARAGRAFO TERCERO: Que el proveedor **IMPOAMERICANA ROGER SAS NIT. 901.123.935-8,** representada legalmente por **ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES**, identificado con el número de cédula **1.233.190.513**, remite aceptación de las condiciones de la Órdenes de Proveeduría No. SMD-GS-CTQ-192-2023 - ALCANCE, el día 23 de noviembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA: Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, procedió a atender en forma inmediata la solicitud realizada por la entidad territorial y realizó las gestiones necesarias ante **IMPOAMERICANA ROGER SAS NIT. 901.123.935-8,** representada legalmente por **ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES**, identificado con el número de cédula **1.233.190.513**.

DÉCIMA SEXTA: Que, para efectos de realizar el control y seguimiento de la labor realizada por el proveedor **IMPOAMERICANA ROGER SAS NIT. 901.123.935-8,** se indica a través de la cláusula 12 la supervisión de la presente orden en cabeza del Subdirector para el Manejo de Desastres, cuyo alcance prioritario consistió en realizar el seguimiento a la entrega de los bienes solicitados de conformidad con lo solicitado en la orden de proveeduría.

DECIMA SEPTIMA: Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, procedió a atender la necesidad establecida, y realizó las gestiones necesarias ante IMPOAMERICANA ROGER SAS, para que efectuara la entrega de los elementos solicitados a cambio de una contraprestación en dinero, dejando constancia de la entrega efectiva mediante actas de entrega y recibo a satisfacción de los elementos adquiridos como se especifican a continuación:

Item	Cantidad	Descripción (Contenido de la Ayuda)	Quien recibe
1	40	Vehiculo tipo carro tanque FAT CF410 Origen Holanda o Similar modelo 2024: Motor PACCAR Motor MX-11, 300 kW / 408 CV. Con freno de motor MX; Tipo caja de cambios ZF Traxon o similar, 12 Vel. (Tanque de agua: ACERO INOXIDABLE; dimensiones: Largo 5.000 / Ancho 2.500 / Alto 1.800; volumen: 15.000 litros).	Senyder Agusto Pinilla Alvaréz, en calidad de Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD

DÉCIMA OCTAVA: Que, por tratarse de un negocio jurídico eminentemente consensual, el contrato de adquisición de vehículos tipo carro tanque convenido entre la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD y **IMPOAMERICANA ROGER SAS NIT. 901.123.935-8,** nació a la vida jurídica desde el momento mismo del acuerdo sobre los servicios prestados y el precio de los mismos como contraprestación, faltando solamente su ratificación mediante este escrito y pago efectivo del mismo.

DÉCIMA NOVENA: Que la finalidad del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012, es cumplir con los objetivos del FNGRD que se consideran de interés público. Razón por la cual procede la ratificación tácita del acto jurídico que se ha citado a través del pago

VIGESIMA: Que, de acuerdo con la citada norma, estando verificados los requisitos esenciales para el perfeccionamiento del contrato de adquirir vehículo de emergencias declaradas, esto es, el acuerdo de las partes sobre el servicio y su valor, resulta procedente realizar el pago del negocio jurídico celebrado por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que, desde el punto de vista del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el pago surte los efectos contemplados en el artículo 873 del Código de Comercio

VIGÉSIMA SEGUNDA: **(RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN)** Que el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 contempla: *"Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.",* y de igual manera el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA: Que el valor total convenido en la Orden de Proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 es por **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($46.800.000.000),** incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO. Conforme a la cláusula 6 de la orden de proveeduría No. SMD-GS-CTQ-192-2023, ajustada mediante alcance relacionado la cláusula DECIMO TERCERA del presente documento, se podrá realizar pagos conforme a los bienes o servicios entregados de acuerdo a los requerimientos exigidos por la UNGRD – FNGRD

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO DEL PAGO. Se instruye al pago por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($46.800.000.000) correspondiente a 40 carrotanques debidamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor.

VIGESIMA CUARTA: Que de conformidad con lo indicado en la cláusula octava de la orden de proveeduría No. SMD-GS-CTQ-192-2023, en lo referente al proceso de matricula de los vehículos objeto de la misma, es necesario indicar que por parte de la UNGRD/FNGRD se encuentra adelantando el trámite correspondiente ante el Ministerio de transporte de conformidad con la resolución 3015 de 2019, toda vez que los carrotanques adquiridos se encuentran exonerados del proceso de matrícula en razón a las actividades a desarrollar y a la destinación que se indicara para estos.

VIGÉSIMA QUINTA: Que para efectuar el pago correspondiente se cuenta con la Afectación Presupuestal CDP **23-2119 del 18 de octubre de 2023,** suscrita por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres que afecta los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VIGÉSIMA SEXTA: Que los documentos que soportan el pago aquí ordenado son los siguientes:

- Declaratoria de Desastre
- Orden de Proveeduría N° SMD-GS-CTQ-192-2023
- Aceptaciones órdenes de proveeduría.
- Solicitud de afectación presupuestal.
- Afectación presupuestal No. CDP 23-2119 del 18 de octubre de 2023
- Acta de entrega de los carrotanques
- Acta de recibo a satisfacción.
- Certificado Bancario
- Certificado de inscripción registro mercantil
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Formato único de hoja de vida de la función pública administrativa persona natural y persona jurídica según aplique
- Certificado de pago de seguridad social y parafiscales.
- Certificado de RUES
- Fotocopia del RUT
- Cámara de comercio
- Antecedentes judiciales y disciplinario

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Por lo expuesto, solicito de manera atenta en mi condición de ordenador del gasto del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proceder de conformidad, ratificando el contrato de adquisición de vehículos tipo Carro tanques y efectuando el pago correspondiente.

Cordialmente,

VÍCTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN
Subdirector General de la UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: María Guadalupe Fuentes / Abogada SMD
Revisó: Nelson Botello / Componente Financiero SMD
Aprobó: Gustavo Alonso Pérez Díaz / Abogado SDG

SMD-RATIFICACIÓN-SMD-GS-CTQ-192-2023